

### Deducciones fiscales por actividades de Investigación y Desarrollo (I+D) o de innovación Tecnológica (iT)

Están reguladas en el artículo 35 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS 27/2014), y en el capítulo IX del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

➤ El Régimen económico y fiscal específico en Canarias (el REF de Canarias), regulado a través de la Ley 20/1991, establece en su artículo 94 unos porcentajes y unos límites de deducción superiores a los establecidos en la normativa estatal, tanto para las sociedades con domicilio fiscal en Canarias o, en su caso, con establecimiento permanente en el territorio canario, como para las personas físicas que determinen sus rendimientos de actividades económicas por el método de estimación objetiva. Concretamente, los tipos aplicables sobre las inversiones realizadas en Canarias serán superiores en un 80 % a los del Régimen General, con un diferencial mínimo de 20 puntos porcentuales, lo que se traduce en:

➤ La deducción tendrá como límite máximo un porcentaje siempre superior en un 80% (con un diferencial mínimo del 35%) de la cuota líquida resultante de minorar la cuota íntegra en el importe de las deducciones por doble imposición y las bonificaciones previstas en la Ley.

➤ Además, según la Ley 8/2018, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del REF de Canarias, en su Disposición adicional cuarta establece que en las islas de La Gomera, La Palma y El Hierro, se elevan los porcentajes de deducciones y límites sobre la cuota para su aplicación

	Régimen General	REF de Canarias
Deducción por gastos en actividades de Investigación y Desarrollo (I+D)	25%	45%
Deducción si los Gastos en I+D superan la media de los dos años anteriores	42%	75,6%
Deducción adicional por personal dedicado a actividades de I+D	17%	37%
Deducción adicional sobre activos dedicados en exclusiva a actividades de I+D	8%	28%
Deducción por gastos en actividades de innovación tecnológica (iT)	12%	45%
Límite en Cuota por actividades en I+D e iT	25%	60%
Límite en Cuota, si los gastos en I+D e iT exceden del 10% de la Cuota Íntegra	50%	90%

Deducciones aplicadas en La Palma, Gomera y Hierro		
Actividades de I+D	Si supera media 2 años anteriores	Actividades de iT
60%	77%	47%
Deducc. adic. personal I+D		Deducc. adic. activos I+D
52%		43%

Límite en Cuota por actividades en I+D e iT en las islas de La Palma, La Gomera y el Hierro	70%
Límite en Cuota, si los gastos en I+D e iT en La Palma, La Gomera y el Hierro exceden del 10% de la Cuota Íntegra	100%

### Monetización de las deducciones fiscales por actividades de Investigación y Desarrollo (I+D) o de innovación Tecnológica (iT)

En el caso de insuficiencia de Cuota, se podrá solicitar su abono a la Administración tributaria a través de la declaración de este Impuesto, con un descuento del 20%, si cumple los siguientes requisitos:

- Que transcurra, al menos, un año desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción, sin que ésta haya sido aplicada.
- Que se destine un importe equivalente a la deducción aplicada o abonada, a gastos de I+D, iT o a inversiones en elementos del inmovilizado material o inmovilizado intangible exclusivamente afectos a dichas actividades, excluidos los inmuebles, en los 24 meses siguientes a la finalización del período impositivo en cuya declaración se realice la correspondiente aplicación o la solicitud de abono.
- Que la plantilla media o , alternativamente, la plantilla media adscrita a actividades de I+D e iT no se vea reducida desde el final del período impositivo en que se generó la deducción hasta la finalización del plazo a que se refiere el párrafo anterior.
- Que la entidad haya obtenido un informe motivado sobre la calificación de la actividad como I+D o iT, o un acuerdo previo de valoración de los gastos e inversiones correspondientes a dichas actividades.

### Bonificaciones a la Seguridad Social por Personal Investigador

Bonificación del 40% en las cuotas empresariales a la Seguridad Social, por contingencias comunes, del personal investigador (según RD 475/2014). Su aplicación es directa e inmediata, sobre las cotizaciones del trabajador. Para poder aplicarlas, deben cumplirse algunos requisitos:

- Actividad laboral: dedicación en exclusiva a actividades de I+D e iT, y como máximo, un 15% dedicado a tareas de formación, divulgación o similares.
- Grupos de cotización: Debe estar incluido en los grupos 1, 2, 3, 4 del Régimen General de la Seguridad Social.
- Tipo de Contrato: indefinido o en prácticas (más de 3 meses).

Son compatibles con las deducciones por actividades de I+D o iT, siempre que la empresa disponga del sello de PYME Innovadora.

El trabajador a bonificar debe estar dado de alta como personal investigador antes de que finalice el mes a aplicar la bonificación. Es recomendable que esto se realice en los primeros días del mes pues, aunque se puede realizar el cambio en cualquier momento del mes, solo sería admisible indicar como fecha de inicio 3 días antes.

El Personal Investigador ha de estar registrado con esta característica al menos 3 meses en el año fiscal para aplicar la bonificación.

El Procedimiento para aplicar varía según el número de trabajadores a bonificar:

- Hasta 9: se aplica directamente. Se deben acreditar las actividades de I+D+i que realiza cada trabajador bonificado mediante la realización de un informe técnico.
- Con 10 o más trabajadores, y a partir del tercer mes de bonificación en un año en curso, se ha de solicitar un informe motivado vinculante.
- Si se tienen 9 trabajadores bonificados y uno deja de realizar estas actividades, si se da el alta a un nuevo trabajador como personal investigador, aplicaría el segundo caso anterior.

### PATENT BOX

Consiste en una minoración de hasta el 60% en la Base Imponible del IS de la Renta Neta (ingresos menos gastos) procedente de la cesión del derecho de uso o explotación de determinados activos intangibles, en el marco de una actividad innovadora.

Tiene su origen en la Directiva 2003/49/EC, y se aplica en España desde los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2008.

#### Ventajas:

- Es compatible con otras ayudas y con las deducciones fiscales por I+D+i
- Es aplicable en empresas de un mismo grupo.
- Se puede aprovechar independientemente de la fecha de creación del intangible
- Puede aplicarse con bases imponibles negativas
- Se aplicará tanto a la cesión de activos intangibles, como a la transmisión cuando se haga entre entidades que no formen parte de un grupo mercantil.

Aplica a	No aplica a
<ul style="list-style-type: none"><li>• Patentes y modelos de utilidad</li><li>• Software avanzado registrado que derive de actividades de I+D</li><li>• Certificados complementarios de protección de medicamentos y de productos fitosanitarios</li><li>• Diseños industriales legalmente protegidos</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Marcas</li><li>• Derechos de imagen</li><li>• Derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas (Know-how)</li><li>• Equipos industriales, comerciales o científicos</li></ul>
	<ul style="list-style-type: none"><li>• Programas informáticos y documentación accesoria</li><li>• Activos intangibles amparados en la Ley de Propiedad Intelectual: obras literarias, artísticas o científicas, incluidas audiovisuales</li></ul>